



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

ACUM 13738-13739/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información ACUM 13738-13739/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien se identifica con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado la información referente a: "Requerimiento 1: *Fotocopia certificada de expediente clínico a nombre de paciente fallecido* [REDACTED] [REDACTED] Centro de atención ISSS: *Hospital de Oncología*". Requerimiento 2: *Fotocopia certificada de expediente clínico a nombre de paciente fallecido* [REDACTED] con número de afiliación: [REDACTED] Centro de atención ISSS: *Hospital Divina Providencia*". Hace las siguientes valoraciones

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" ... Sin embargo, la solicitante remitió los siguientes documentos: DUI y partida de defunción del paciente [REDACTED] [REDACTED] DUI de la solicitante y partida de matrimonio, en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante es esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, en fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió resolución de prórroga a efecto de continuar con las diligencias necesarias para obtener la información requerida, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día viernes diez de febrero del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, según sus registros, remitió copia certificada de expediente clínico de Hospital Médico Quirúrgico a nombre del paciente [REDACTED] que consta de 16 folios útiles; para el caso de Hospital de Oncología, remitieron fotocopia certificada de expediente clínico a nombre del paciente [REDACTED] que consta de 33 folios útiles, y el cual se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.

Asimismo, la Dirección de Hospital Divina Providencia, remitió fotocopia certificada de expediente clínico a nombre del paciente [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] que consta de 65 folios útiles, y el cual se entrega conforme a los folios que fueron remitidos por el centro de atención responsable del resguardo de la información.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución. E infórmese a la solicitante que, en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a ésta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, y presentar su Documento Único de Identidad y partidas en original

Asimismo, se le comunica que, el costo de reproducción de la información es de seis dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$6.72), lo que corresponde a 168 fotocopias (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.



Lic. Eña Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS  
G.M.

